

LEY N° 1976

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase con asiento en la localidad de Colonia Tabay, Departamento de Concepción, una Comisión de Fomento.

ARTÍCULO 2°.- Los Límites de la misma, serán fijados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la Ley en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto dicha Comisión de Fomento disponga de sus propios recursos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones de al Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Sanción: 02/07/1959

Promulgación:

Publicación B. Oficial: